

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0176-2025**, donde obra Auto N° **200-03-50-01-0411 del 19 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24008, denominado Finca La Clarita 2, localizado en la comunal El 10 via Zungo, municipio de Carepa, departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 47' 04.3", Longitud 76° 46' 12.3", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.041 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 20 días/mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N 7° 47' 04.2", Longitud 76° 46' 12.3", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 6.5 l/s, con una frecuencia de 3 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 29 de septiembre de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 29 de septiembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0411 del 19 de septiembre de 2025**, al centro administrativo municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 05 de noviembre de 2025, al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24008, denominado Finca La Clarita 2, localizado en la comunal El 10 via Zungo, municipio de Carepa, departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-3235 del 25 de noviembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Finca La Clarita 2 corresponden a domésticas y no domésticas y se cuenta con unos sistemas de tratamiento compuestos por un pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, lecho de secado y filtro de fungicidas. Los sistemas están funcionando de manera óptima, lo cual se verificó en la visita de campo que se realizó el 05 de noviembre de 2025.
- Los efluentes doméstico y no doméstico se vierten a un canal interno que luego vierte sus aguas al río Carepa.

- *El resultado de la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen en su totalidad con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme a la Resolución 0631 del 2015 y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD).*
- *El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos contiene la información suficiente para aprobarlo y acogerlo.*
- *En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de Carepa, certifica que el uso principal corresponde a **cultivos transitorios intensivos**, por tanto, el uso se encuentra permitido por el POT vigente.*
- *Acorde con el análisis cartográfico el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica acoger la documentación presentada por la sociedad Remo Zomac S.A.S. como anexos a la solicitud mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3191 del 05 de junio de 2025.

Técnicamente se recomienda otorgar el Permiso de Vertimiento solicitado por la sociedad Remo Zomac S.A.S. para las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado Finca La Clarita 2, ubicada en la comunal El Diez del municipio de Carepa, departamento de Antioquia. **Por un periodo de diez (10) años**, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

- *El vertimiento de las aguas residuales domésticas son en **Latitud N 7°47'04.3"** **Longitud O 76°46'12.3"** y consiste en una descarga puntual de flujo intermitente procedente de un pozo séptico el cual trata las aguas residuales domésticas, con caudal estimado de 0.041 l/s, por 10 h/día, con frecuencia de 20 días al mes.*
- *El vertimiento de las aguas residuales no domésticas son en **Latitud N 7°47'04.2"** – **Longitud O 76°46'12.3"** y consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, con caudal estimado de 6.5 l/s, por 3 h/día, con frecuencia de 4 días al mes.*

La empresa deberá:

- *Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA, para hacer acompañamiento al muestreo. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.* (...)”

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: “*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*”

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 “*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevenientes al otorgamiento del permiso o concesión.*”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: “*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: “*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24008, denominado Finca La Clarita 2, localizado en la comunal El 10 vía Zungo, municipio de Carepa, departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3235 del 25 de noviembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24008, denominado Finca La Clarita 2, localizado en la comunal El 10 vía Zungo, municipio de Carepa, departamento Antioquia, cuneta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0967 del 21 de junio de 2024.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado Finca La Clarita 2, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de Carepa.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-3191 del 24 de noviembre de 2025, tenemos qué:

(...)

"El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-3191 del 24/11/2025 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Carepa, en la comunal El Diez con número de Cédula Catastral 1472001000001500076, zona hidrográfica Caribe – Litoral, subzona hidrográfica río León.

El lugar donde se ubica la finca no aplica como Área protegida, ni se encuentra dentro de los términos de la Ley Segunda de 1959.

POT categoría – Tipo uso de suelo: Recuperación para la Producción Sostenible.

POMCA - Zonificación Ambiental: Áreas de importancia ambiental, Según POMCA río León.

Categoría Zonificación Forestal: AFPd-pp: Áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor.

Cobertura Suelo: Cultivos permanentes herbáceos.

Gestión del Riesgo: Amenaza alta por inundación según PBOT 2023.

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:	Dep	Serie	Subser	Tipo	Nº Cogn
	300	08	02	02	3191

Fecha: 24/11/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO

Nombre del Usuario:	Remo Zomac S.A.S.	Expediente:	200-16-51-05-0176-2025
Nº Cédula/Nit:	901.416.027-3		

Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Isabel Cristina López Genes

DATOS DEL SITIO

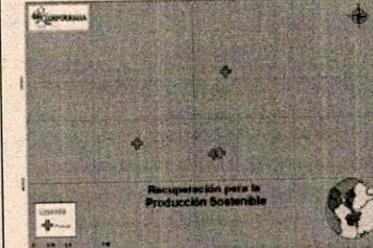
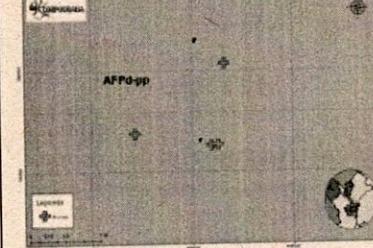
Nombre del Predio:	Finca La Clarita 2	Dirección:	Comunal el Diez
Municipio:	Carepa	Subzona Hidrográfica:	Río León
Zona Hidrográfica:	Caribe Litoral		

Coordenadas Geográficas (WGS-84)

Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud		Longitud			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Pozo séptico	7	47	4.092	76	46	11.538
2	Planta de recirculación	7	47	3.827	76	46	11.577
3	Lecho de secado	7	47	3.831	76	46	11.558
4	Trampa de grasas	7	47	3.864	76	46	11.828
5							

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregue las filas que requiera para otro, etc.)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	El área consultada se encuentra completamente dentro de la ronda hidráulica del río Carepa
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la Producción Sostenible	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental Según POMCA río León	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según PBOT 2023	
9	Número de Cédula Catastral	1472001000001500076	
10	Otro, ¿Cuál?		

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
		
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

(...)"

Que la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3235 del 25 de noviembre de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-

24008, denominado Finca La Clarita 2, localizado en la comunal El 10 vía Zungo, municipio de Carepa, departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.041 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 6.5 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales, proceden de la planta de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca La Clarita 2; el sistema de tratamiento está compuesto por:

- Pozo séptico
- Trampa de grasas
- Plata de tratamiento y recirculación de aguas
- Lecho de secado
- Filtro fungicidas

Parágrafo 2. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial que aguas abajo desemboca en el río Carepa.

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
Grado s	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Pozo séptico	7	47	4.092	76	46	11.538	
Planta de recirculación	7	47	3.827	76	46	11.577	
Lecho de secado	7	47	3.831	76	46	11.558	
Trampa de grasas	7	47	3.864	76	46	11.828	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca La Clarita 2, se realiza por medio de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0967 del 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, tales como:

- Pozo séptico
- Trampa de grasas
- Plata de tratamiento y recirculación de aguas
- Lecho de secado
- Filtro-fungicidas

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
4. Presentar el trámite correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, debido a que el abastecimiento se realiza mediante un pozo profundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido

en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

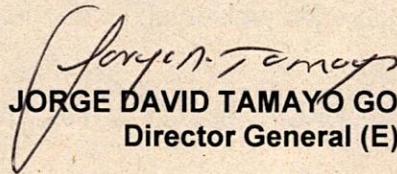
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **REMO ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901416027-3, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

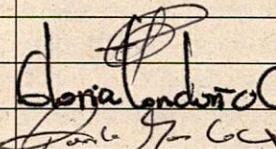
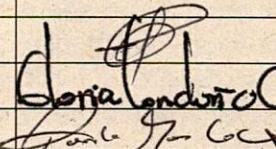
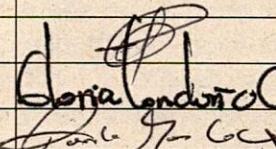
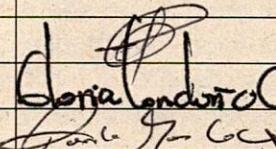
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		26/11/2025
Reviso	Gloria Londoño		27/11/2025
Revisó:	Carolina González		1-12-2025
Aprobó	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-00176-2025